

A13 - ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Conste por el presente documento el Acuerdo de Confidencialidad (en adelante, "el Acuerdo"), que celebran:

- OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A. Sucursal del Perú, con RUC N° 20425123115, con domicilio para estos efectos en Av. 28 de julio N° 150, piso 7, Miraflores, Lima, debidamente representado por el señor **Alvaro Isidoro Manchado Mayayo**, identificado con Carné de Extranjería N° 000995820, según poder que obra inscrito en la Partida Registral N°11087369 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará "OHLA"; y
- **MLV ENGINEERING & CONSULTING E.I.R.L.** con RUC N° **20602651623**, debidamente representada por **Arlene Josefina Carranza Carruitero**, identificado con **41650849**, con domicilio en **Calle Las Malvas Nro. 244 – Dpto. 402 – Urb. Santa Edelmira, Distrito de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad**, según poder que obra inscrito en la Partida Electrónica No. **11331353** del Registro de Personas Jurídicas de Trujillo, a quien en adelante se le denominará el "**EL OFERTANTE**".

El presente Acuerdo se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 **OHLA** tiene por objeto de dedicarse a ejecutar, de manera directa o a través de subcontratistas, todas las actividades necesarias para la industria de la construcción; en tal sentido, como parte de sus operaciones se encuentra solicitando propuestas y cotizaciones de productos y servicios, a fin de participar en diferentes concursos de selección públicos y privados.
- 1.2 Como parte de dichas actividades, **OHLA** ha solicitado a **EL OFERTANTE** que se incorpore a trabajar aportando Ingeniería de Valor en el proyecto Paquete 5 - Defensas Ribereñas. Para dicho efecto **OHLA** le proporcionará a **EL OFERTANTE** información confidencial relacionada con el giro de su negocio, operaciones, activos y/u obligaciones, así como información confidencial proporcionada por **ANIN** (en adelante "**EL CLIENTE**").
- 1.3 Por su parte, el **OFERTANTE** está preparado para recibir dicha información confidencial relacionada al negocio, acciones, operaciones, activos y/u obligaciones de **OHLA** con el único objeto de formular su propuesta de ingeniería de valor, servicios y/o productos y en base a dicha documentación cumplir sus obligaciones contractuales, basados en el principio de idoneidad y certeza de la información entregada directa o indirectamente.

SEGUNDO: OBJETO

- 2.1 Es objeto del presente Acuerdo, establecer la confidencialidad y reserva que deberá guardar **EL OFERTANTE** respecto de toda la información que **OHLA** le proporcione o le haya proporcionado o que **EL OFERTANTE** obtenga o haya obtenido directamente con ocasión de la solicitud efectuada por **OHLA**.

TERCERA: PLAZO

El plazo del presente Acuerdo es de cinco (5) años contados desde recepción de la firma del presente instrumento.

CUARTA: OBLIGACIONES

- 4.1. Por el presente Acuerdo, **EL OFERTANTE** se obliga a guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de la Información Confidencial y, en tal sentido, a no divulgar, comercializar o explotar de cualquier manera, en beneficio propio o de terceros, los documentos escritos, electrónicos, entre otros de propiedad de **OHLA** o

los que se produzcan con ocasión de las relaciones y/o transacciones que celebren las partes, así como cualquier información obtenida de **OHLA**.

Ni **OHLA**, sus funcionarios o dependencias, ni sus asesores o integrantes, declaran ni garantizan, expresa o implícitamente, la exactitud, confiabilidad o totalidad de la información puesta a disposición de **EL OFERTANTE**. Asimismo, **EL OFERTANTE** o sus respectivos directores, funcionarios, empleados o representantes serán responsables frente a **OHLA** o frente a terceros como consecuencia del uso indebido de tal información.

- 4.2 **EL OFERTANTE** declara que ninguna información suministrada, ningún material, discusión, negociación u otros asuntos relacionados, constituyen una oferta por parte de **OHLA**, y que no servirán de base o serán tomados en cuenta en conexión con cualquier acuerdo, excepto cuando haya sido expresamente acordado por las partes.
- 4.3 A petición de **OHLA**, **EL OFERTANTE** deberá devolver inmediatamente todas las copias de todos los documentos que fueron puestos a su disposición.
- 4.4 **OHLA** no se compromete ni se obliga a proporcionar el acceso a información adicional o a actualizar la información y los materiales disponibles o a corregir cualquier inexactitud que pudiera aparecer.
- 4.5 Para efectos del presente Acuerdo, Información Confidencial significa e incluye la información de cualquier naturaleza. De manera únicamente enunciativa, dicha información podría tratarse de: cualquier información financiera, contable, patrimonial, comercial, corporativa, técnica, legal, Know-how, declaraciones, secretos industriales o comerciales, información concerniente a procedimientos operativos, métodos de establecimiento de precios, estrategias de marketing, listas de clientes, planes futuros, notas, análisis, resúmenes, estudios, interpretaciones, etc.), identificada o no como "confidencial", "reservada" o similar, en cualquier forma, ya sea que esté contenida en un medio oral, escrito, gráfico, visual, digital o magnético, a la que **EL OFERTANTE**, así como sus accionistas, directores, gerentes, ejecutivos, empleados, trabajadores, analistas financieros, consultores, contadores, abogados y/o asesores, tengan acceso, directa o indirectamente, con motivo de su propuesta u oferta, en forma previa o durante la realización de esta.
- 4.6 No existe ni puede considerarse que bajo el presente Acuerdo se realiza el otorgamiento de derechos de propiedad intelectual y/o industrial conjuntamente con la entrega de la Información Confidencial. La propiedad y titularidad sobre la Información Confidencial, incluso sobre cualquier derecho de propiedad industrial y/o propiedad intelectual, suministrada directa o indirectamente por **OHLA** a **EL OFERTANTE**, será mantenida por **OHLA**.
- 4.7 Forman parte de las obligaciones de confidencialidad de **EL OFERTANTE**, aquellas obligaciones de confidencialidad que se encuentran recogidas en el Acuerdo de Confidencialidad suscrito entre **OHLA** y **EL CLIENTE**, así como aquellas establecidas en el contrato de obra a ser suscrito entre **OHLA** con **ANIN**.
- 4.8 No será considerada como Información Confidencialidad, y por ende quedará excluida de las obligaciones de **EL OFERTANTE** establecidas para dicho fin en este Acuerdo, a toda información que (i) era de dominio público antes de que la información haya sido recibida por **EL OFERTANTE** de **OHLA** (ii) sea de dominio público luego de que haya sido recibida por **EL OFERTANTE** de **OHLA**, por causa distinta del incumplimiento de la obligación de confidencialidad de **EL OFERTANTE**; (iii) obre en poder de **EL OFERTANTE** antes de que sea remitida por **OHLA** o que sea recibida de terceros, sin ningún tipo de restricciones; (iv) sea independientemente desarrollada por **EL OFERTANTE**, siempre que no se hubiese utilizado para ello la Información Confidencial proporcionada por **OHLA**, salvo lo dispuesto en el numeral 5.1; o (v) deba ser revelada para dar cumplimiento de una orden de naturaleza judicial, en cuyo caso **EL OFERTANTE** deberá informar a **OHLA** en forma inmediata a la sola recepción de la citada orden quien decidirá si toma las acciones necesarias para evitar dicha divulgación de Información Confidencial.

QUINTA: DERECHOS SOBRE LA INFORMACIÓN

- 5.1 Las partes reconocen que, a excepción de la información desarrollada por **EL OFERTANTE** para la elaboración de la propuesta de ingeniería de valor, servicios y/o productos, cualquier otra información o documentación producida como consecuencia de aquella suministrada, es de exclusiva propiedad de **OHLA**, no pudiendo **EL OFERTANTE** reproducirla parcial o totalmente sin contar con la autorización expresa, escrita y previa de **OHLA**.
- 5.2 Ninguna de las partes podrá transferir o ceder a terceros los derechos u obligaciones contenidas en el presente Acuerdo, salvo que la otra parte lo autorizase por escrito.
- 5.3 La falta o retraso en el ejercicio de cualquier derecho, acción, poder o privilegio establecido en el presente Acuerdo por alguna de las partes, no podrá ser considerado como una renuncia de dicho derecho, acción, poder o privilegio. De igual forma, ningún ejercicio particular o parcial perjudica el ejercicio adicional o completo de alguno de estos derechos, acciones, poderes o privilegios derivados de este Acuerdo.

SEXTO: INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO

- 6.1 En caso de incumplimiento de cualquier estipulación del presente Acuerdo por parte de **EL OFERTANTE**, dicha empresa quedará obligada a indemnizar y mantener indemne a **OHLA** respecto de cualquier pérdida, daño, perjuicio y/o gasto que pudiera haber sido causado o generado como consecuencia de dicho incumplimiento, incluyendo, sin que esta enumeración sea limitativa sino meramente enunciativa, los honorarios de abogados y gastos judiciales y/o arbitrales en los que tuvieran que incurrir **OHLA** para exigir el cumplimiento de la obligación asumida por v en virtud de esta cláusula.

SÉTIMO: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 7.1 En todo lo no prescrito expresamente en el presente documento, serán de aplicación al presente Acuerdo las disposiciones del Código Civil Peruano y demás disposiciones de la legislación peruana que resulten aplicables.
- 7.2 Las Partes acuerdan que cualquier disputa o controversia que pudiera presentarse por la suscripción del presente Acuerdo, deberá ser resuelta con arreglo a la legislación peruana.
- 7.3 Asimismo, y siendo la intención de las partes que los problemas que pudieran presentarse con relación al cumplimiento del presente Acuerdo se resuelvan de la manera más rápida posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia o reclamación entre ellas, relativa a su interpretación, ejecución o validez, será resuelta mediante arbitraje de derecho de conformidad con el reglamento y bajo la competencia del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, por un tribunal arbitral compuesto por tres miembros. Cada parte nombrará a un miembro y el tercero, quien presidirá el tribunal será designado por los dos previamente nombrados por las partes.
- 7.4 El laudo tendrá la condición de inapelable. Las Partes confieren facultades expresas al tribunal arbitral para ejecutar sus decisiones y se abstienen a realizar actos que obstruyan dicha ejecución, salvo que se trate del ejercicio legítimo de un derecho.

OCTAVO: DOMICILIOS

Las partes fijan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, lugar a donde deberán ser notificadas todas las comunicaciones vinculadas al mismo. Cualquier modificación del domicilio fijado, para ser válida, deberá circunscribirse al radio urbano de la ciudad de Lima y ser comunicada a la otra parte con cinco (5) días de anticipación.

NOVENO: ÉTICA, ANTICORRUPCIÓN Y COMPETENCIA

- 9.1 **EL OFERTANTE** cumplirá (y hará que las empresas de su grupo y sus filiales cumplan) cualesquiera leyes, reglamentos, convenios y demás regulaciones

adoptadas o suscritas por Perú y España en materia de anticorrupción, compliance penal, QHSE, prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, así como también relativas al soborno o corrupción de autoridades o agentes públicos; incluyendo (sin limitación) cualquier ley, ordenanza o reglamento adoptado por dichos países o que se hayan comprometido a adoptar en virtud del “Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales” de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, el cual entró en vigor desde el 15 de febrero de 1999, y en virtud al Pacto Mundial de las Naciones Unidas en materia de lucha contra la corrupción, pública o entre particulares; así como también no realizará acción alguna que constituya una contravención de las normas vigentes en materia de lucha contra la corrupción, el lavado de activos y financiamiento al terrorismo, las mismas que incluyen, pero no se limitan a la Constitución Política del Perú, el Código Penal Peruano, la Ley N°30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, así como las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan o cualquier legislación que sea aplicable en materia de corrupción de autoridades o funcionarios públicos. En consecuencia, ninguna Parte aceptará presentes, dádivas u objetos de valor ni prometerá u ofrecerá los mismos a ningún agente público o privado incumpliendo lo dispuesto en la legislación durante el proyecto en general.

9.2 **EL OFERTANTE** se compromete a no practicar actos que perjudiquen a la Administración Pública, nacional o extranjera; que atenten contra el patrimonio público nacional o extranjero, contra los principios de la administración pública o contra los compromisos internacionales asumidos por la República del Perú; debiendo actuar en conformidad con la legislación aplicable, sobre todo con lo previsto en la legislación vigente en materia de anticorrupción.

9.3 **EL OFERTANTE** se comprometen a cumplir y se obligan, en las relaciones internas y con terceros, a aplicar la iniciativa del Pacto Mundial de Naciones Unidas en materia de responsabilidad social, por medio de la implantación de sus Diez Principios basados en los derechos humanos, laborales, medioambientales y de lucha contra la corrupción, pública o entre particulares.

9.4 **EL OFERTANTE** realizará única y exclusivamente las funciones y obligaciones encomendadas en este Acuerdo cumpliendo con los más altos estándares en ética empresarial y cumplimiento normativo, previstos en la normativa y legislación vigente y en lo referente a la Ley de Defensa de la Competencia.

9.5 **EL OFERTANTE** actuará en todo momento conforme al Código Ético, la Política Anticorrupción, la Política de Prevención de Delitos, Política Cumplimiento en materia de competencia y la Política de Compras Responsables del Grupo OHLA disponibles en <https://ohla-group.com/etica-e-integridad/etica-e-integridad-politicas/> así como a la legislación peruana aplicable que se encuentre vigente y que regula la responsabilidad administrativa de la persona jurídica, por lo cual los Subcontratistas declaran estar comprometidos con la lucha contra la corrupción, el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a lo que los Subcontratistas y todo el personal de estas se someterá expresamente en su funcionamiento, de ser el caso.

9.6 **EL OFERTANTE** declara que:

- Los pactos acordados en esta cláusula se harán extensibles a sus directivos, trabajadores y cualquier otra persona o parte bajo su control.
- Disponen de las medidas necesarias para aplicar métodos eficaces para la Prevención de delitos de la persona jurídica en el ámbito de su organización.
- Se comprometen a cooperar de manera transparente para cualquier verificación o auditoría que OHLA pueda realizar, en los términos de esta cláusula, y debido a indicios de incumplimientos razonablemente acreditados.
- Cualquiera de sus directivos, empleados o cualquier otra persona o parte bajo su control, no han sido condenados por incumplir cualquier normativa contra el soborno, la corrupción y el fraude, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo durante los últimos 10 años, no se encuentran incluidos en listas internacionales de sanciones. En caso de que **EL OFERTANTE** sea conocedor de que se les ha incluido en listas internacionales de sanciones, que se haya

incumplido alguno de los puntos antes mencionados o que haya cambiado algún aspecto de lo declarado, deberá informar a OHLA.

- No está controlada o participada total o parcialmente por algún gobierno, ente público o partido político.

9.7 **EL OFERTANTE** declara conocer y aceptar que ante cualquier supuesto de incumplimiento de la presente cláusula, OHLA se encontrará autorizada a dar por resuelto el presente contrato de pleno derecho, bastando para ello una Comunicación escrita, por conducto Notarial, en la que comunique a los Subcontratistas su deseo de ejercer la presente prerrogativa, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil del Perú, por lo que el contrato quedará resuelto de pleno derecho en la fecha de recepción de la citada carta notarial. El derecho de resolución no enerva el derecho de OHLA de iniciar las demás acciones legales que considere pertinentes si el hecho le ha generado algún daño comprobado.

9.8 **EL OFERTANTE** se compromete a mantener indemne a OHLA ante cualquier daño causado por cualquier incumplimiento de lo pactado en la presente cláusula o la no veracidad de sus declaraciones.

DÉCIMA: SOBRE LOS PRECIOS

10.1 Incluir en caso se desee agregar una obligación adicional al proveedor de mantener los precios vigentes por un plazo determinado.

Firmado por las partes en señal de conformidad, en dos ejemplares de un mismo tenor, el **16** de **agosto** de 2024.

MLV ENGINEERING & CONSULTING EIRL

Arlene Carranza Carrullero
GERENTE GENERAL

p. EL OFERTANTE

p. OHLA